

Secretaria. 10-03-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta poder para reconocimiento de personería jurídica, igualmente, se observa que se aporta desistimiento de un recurso de reposición presentado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de (2023).

PROCESO:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE
ACREEDORES:	COOLCAPITAL Y OTROS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00064-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y el desistimiento del recurso de reposición previamente presentado.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, el juzgado niega la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, de la abogada GISSELLA ARIZA PANA, por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 74 del C.G.P., frente a lo cual se interpuso el recurso de reposición.

Posteriormente, en memorial del 27 de febrero de 2023, la mencionada apoderada aporta poder con la constancia de presentación personal, otorgada en la Notaría Segunda del Circula de Santa Marta. Luego, el 28 de los mismos presenta desistimiento al recurso interpuesto inicialmente.

Sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, contempla el artículo 316 del C.G.P., lo siguiente:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De acuerdo a la norma en cita, es posible desistir de los recursos como el presentado por la recurrente, razón por la cual, al estar ajustado a derecho, se accederá a lo pedido, sin condenar en costas, de acuerdo el numeral 2 del citado artículo.

Igualmente, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, se pasará a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de reconocimiento de personería hecho por la recurrente, una vez avizorado el desistimiento sobre el recurso interpuesto contra la decisión de negar su reconocimiento como apoderada de la insolvente.

En este orden de ideas y visto que el poder allegado por la abogada GISSELA ARIZA PANA, cumple con los requisitos de ley, que den lugar a aceptar el mandato otorgado, además del desistimiento del recurso presentado, lo cual da lugar a decidir respecto del asunto, se procederá a hacer el reconocimiento de personería jurídica.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, proferido por este despacho.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada GISSELA CAROLINA ARIZA PANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.083´024.039 y portadora de la tarjeta profesional N° 349.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 13 de marzo de 2023 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario